JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince dias del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5672, que agrega los ordinales a) y b) a los párrafos 98 y 792, respectivamente, del Art. 9 de la Ley Nº 1488, que establece el Arancel de Importación y Exportación.
(G. O. Nº 8623, del 30 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5672

ARTICULO UNICO.—Se agregan los siguientes párrafos a) y b) a los párrafos 98 y 792, respectivamente, del artículo 9 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488, del 26 de julio de 1947, para que rijan del siguiente modo:

"a) Anteojos de cualquier material, con armazones de material no precioso o fino, especiales para uso de obreros, y caretas para soladores.... 5% ad-valorem"

"b) Guantes de cualquier material, especiales para uso en profesiones, artes y oficios.... 5% ad-valorem"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Mario Abreu Penzo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5673, que reduce a un 10% los impuestos que gravan la importación de ganado en pie destinado a la procreación, así como de ciertos artículos y utensilios destinados a la ganadería.
(G. O. Nº 8621, del 23 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5673

Art. 1.—La importación de ganado en pié destinado a la procreación y apto para la misma; alimentos concentrados, vitaminas y minerales y sustancias similares para el ganado y las aves de corral; los medicamentos veterinarios, los insecticidas para combatir las plagas del ganado y aves de corral; instrumental veterinario; los equipos especializados para ganaderías y lecherías, estará sujeta únicamente a un impuesto ad-valorem de un 10% sobre el precio FOB, puerto dominicano, sin ningún recargo o impuesto adicional.

Párrafo.—Se entiende como equipos especializados para ganaderías y lecherías, los siguientes:

Bidones para leche, enfriadores especiales para leche; ordeñadoras mecánicas; pasturizadoras de leche; homogenizado-